



IVA en los servicios profesionales ¿Cómo nos conviene organizarnos?



Alternativas para enfrentar de la mejor manera posible la entrada en vigencia, en enero de 2023, de la ley que reduce o elimina las exenciones tributarias.

Con la dictación de la Ley N°21.420 de 2022, nuestro ordenamiento tributario establece que los servicios profesionales se podrían ver gravados con IVA a contar del 1° de enero de 2023, en algunos casos. Para determinar si estaremos o no gravados con IVA en la prestación de servicios se hace necesario revisar cómo nos hemos organizado, y cómo debemos organizarnos a futuro.

Nuestra primera revisión debe ser sobre cómo tributa en el presente la prestación de servicios profesionales, y cómo nos conviene organizarnos. Así, hoy podemos actuar como:

- **Profesional independiente**, estando afectos al Impuesto Global Complementario por las rentas que obtengamos. En este caso, la ley nos faculta a deducir de nuestros ingresos un **gasto presunto** del 30% de estos, con un tope máximo de 15 UTA, esto es \$9.750.780, aproximadamente.
- **Profesional independiente** que tiene **gastos efectivos** y acreditables que superan las 15 UTA. En este caso, la ley permite deducir este monto de nuestros ingresos para determinar la utilidad afecta a Impuesto Global Complementario.
- **Sociedad de profesionales afecta a impuesto de segunda categoría**, en este caso la sociedad determina su resultado efectivo, esto es, ingresos menos gastos reales, entendiéndose la utilidad determinada como automáticamente distribuida a los socios, quienes tributarán con Global Complementario por ella.
- **Sociedad de profesionales afecta a impuesto de primera categoría sujeta al sistema PyME**. Para esto, la facturación de la sociedad, sumada a otros ingresos afectos a impuesto de primera categoría de los socios, o de sociedades en las que ellos participen, no debe superar las 85.000 UF. En dicho caso, los socios tributarán con impuesto Global Complementario sobre los montos efectivamente retirados, pudiendo utilizar el 100% del impuesto de primera categoría como crédito. Para determinar el tope de 85.000 UF, a los ingresos propios solo se suma, por regla general, el porcentaje de participación del socio en los ingresos de otras sociedades.
- **Sociedad de profesionales afecta a impuesto de primera categoría sujeta al sistema parcialmente integrado**. Si decido operar como sociedad y mi facturación (propia y relacionada)

supera las 85.000 UF, debo incorporarme al sistema parcialmente integrado.

¿Qué es una Sociedad de profesionales?

En cuanto a la regla general en materia de tributación de servicios, hoy estos no están gravados con IVA, *a menos que ellos correspondan a ciertas actividades listadas en los numerales 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.*

Con la Ley N°21.420, se elimina la parte final de la definición de servicios y se establece que se encontrarán gravados con IVA los servicios profesionales, salvo que gocen de una exención especial. Esta exención la encontraremos en el Artículo 12 Letra E N°8, del DL 825, que señala que estarán exentos de IVA “Los ingresos mencionados en los artículos 42° y 48° de la Ley de la Renta. Para estos efectos quedarán comprendidos los ingresos de las sociedades de profesionales referidas en el artículo 42, N°2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría”.

Esta última parte fue agregada por la Ley N°21.420, y permite que las sociedades de profesionales también puedan estar liberadas del pago de IVA. Por lo tanto, estarán afectos a IVA los honorarios que cobren las sociedades que no cumplan con los requisitos para ser consideradas como “sociedades de profesionales”. En este punto, se vuelve relevante determinar, ¿qué es una sociedad de profesionales?

El SII, a través de la Circular 21 del año 1991, dictó instrucciones generales sobre la aplicación de las normas del artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, señalando que una sociedad de profesionales debe ser una sociedad de personas, en la cual la totalidad de los socios deben ser personas naturales u otras sociedades de profesionales. Los socios deben ser profesionales, de profesiones idénticas, afines o complementarias al giro social, y su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales.

En consecuencia, si el objeto de una sociedad es amplio, como por ejemplo el de inversiones y otros, la sociedad que presta servicios profesionales deberá gravarlos con IVA.

Al crearse las Sociedades por Acciones, el SII las reguló mediante Circular 46 de 2008, señalándose expresamente en esta instrucción que una SpA no podía ser una sociedad de profesionales, razón por la cual las sociedades que presten servicios bajo la forma de SpA, siempre estarán gravadas con IVA.

Alternativas a tomar

Si sus clientes son empresas contribuyentes de IVA, razonablemente el incremento de los honorarios podrá ser traspasado al cliente, por lo que la estructura que se tome no será un problema.

Si sus clientes no son contribuyentes de IVA, deberá

evaluar si por sus gastos e inversiones recibe créditos fiscales IVA, para determinar en cuánto debería incrementar sus honorarios. Conocido este dato, se deberá evaluar si es posible subir los honorarios en ese monto. Si no es posible incrementar los honorarios en ese monto, usted estará ganando menos por la prestación de sus servicios, en el monto no incrementable.


Pareciera que, para aquellos prestadores de servicios que no tienen mayoritariamente clientes contribuyentes de IVA, será conveniente estructurarse como sociedad de profesionales y si, además, se consume por los socios todo

lo generado por la sociedad, esta podrá optar por tributar en segunda categoría, en la que sus dueños tributan con impuesto Global Complementario sobre el total de sus utilidades.

Si, por el contrario, los socios no consumen el total de lo que genera la sociedad, deberán proyectar el monto que se espera facturar, para tributar con impuestos finales solo por lo que se retira. Si se espera facturar menos de 85.000 UF, será posible acogerse a las normas PyMEs y, si se factura más de ese monto, deberá acogerse al régimen semi integrado.

Es importante señalar que, bajo ciertas circunstancias, puede ser más conveniente tributar por el total de la utilidad con Global Complementario que tributar solo por lo retirado, debido a la pérdida del 35% del crédito de impuesto de primera categoría en el sistema semi integrado. Con todo, esta es una situación que se debe evaluar dependiendo del nivel de rentas que retire cada socio.

Si hoy usted es una SpA, o los socios de su sociedad prestadora de servicios son sociedades de inversión, y no puede recargar a sus clientes el IVA, deberá evaluar el crear una nueva estructura bajo la forma de una sociedad de profesionales. En este cambio, debe ser cuidadoso al valor al cual traspasará sus activos, debe pactar la continuidad laboral de sus trabajadores y, lo más importante, debe asegurarse que esta operación no sea mirada por el SII como una figura elusiva para evitar el pago de IVA.

En mi opinión, el darse una nueva estructura legal para la prestación de sus servicios es una legítima opción de negocios a ser ejercida por el prestador de estos, pero aún hay que ver qué opina el SII sobre este cambio de régimen. 

Darse una nueva estructura legal para la prestación de sus servicios es una legítima opción de negocios a ser ejercida por el prestador de estos, pero aún hay que ver qué opina el SII sobre este cambio de régimen.